

# Dan a trabajadores de aeronáutica regimen de opción sobre jubilación.

DECRETO LEY No. 21792

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Aeronáutica asumiendo la condición de empleador a que se refiere la Ley 10624, otorgó pensiones de jubilación a sus Servidores civiles sujetos al régimen de la actividad privada; así como pensiones de jubilación que acordó el Decreto Ley 17262 a los servidores que ingresaron a prestar servicios antes del 11 de julio de 1962, en razón que este dispositivo legal no consideró a dichos servidores;

Que al no estar comprendidos los mencionados trabajadores en el Decreto Ley 17262, no se les concedió el derecho de opción a que se refiere la Décimo Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990, modificada por el Decreto Ley 20604;

Que corresponde otorgar a estos servidores un régimen de opción similar al previsto por la Décimo Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990, modificada por el Decreto Ley 20604:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Los empleados en actual servicio del Ministerio de Aeronáutica sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que ingresaron antes del 11 de julio de 1962, que no fueron acogidos por el Decreto Ley 17262 y que al 1º de mayo de 1973 tengan veinte o más años de servicios o quince o más años de servicios, según se trate de hombres o mujeres, respectivamente, prestados al mismo empleador o a dos empleadores, si fuese el caso análogo al precisado en el artículo 6º del Decreto Ley 17262, podrán optar entre acogerse al régimen de jubilación aplicado por su empleador o al régimen del Decreto Ley 19990, dentro del término de treinta (30) días útiles, computados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley.

Artículo 2º — Los trabajadores a que se refiere el presente Decreto Ley que optaron por el régimen de jubilación aplicado por su empleador, deberán presentar su solicitud ante su respectiva repartición, dirigida al Ministerio de Aeronáutica, con firma legalizada por Notario Público. En este caso, el empleador aplicará en forma análoga la última parte del primer párrafo de la Décimo Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990, modificado por el Decreto Ley 20604. Si tales trabajadores no ejercieran su opción dentro del término señalado, quedarán automáticamente comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, considerándose como período de aportación únicamente el que hubieran efectuado a cualquiera de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y/o Seguro Social del Empleado y Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Artículo 3º — Los trabajadores que optaron por el régimen de jubilación a cargo de su empleador, deberán, además, indicar en su solicitud de opción, si las aportaciones que han pagado al Seguro Social del Perú a partir del 1º de mayo de 1973, les serán devueltas o si continuarán en el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social sólo para la obtención de pensión de sobrevivientes, en aplicación analógica de la Décimo Tercera Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990, modificado por el Decreto Ley 20604.

Artículo 4º — El Ministerio de Aeronáutica enviará, dentro de los treinta (30) días de vencido el término previsto en el artículo 1º del presente Decreto Ley, una copia de las solicitudes de opción al Seguro Social del Perú, a fin de que dentro del término de un año, devuelva a quines los hayan requerido, todas las aportaciones recibidas a partir del 1º de mayo de 1973. Con esta devolución caduca todo derecho para con el Seguro Social del Perú, respecto a la pensión de sobrevivientes.

Artículo 5º — El Seguro Social del Perú, aplicará, en forma análoga, la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley 19990, modificada por el Decreto Ley 20604, a los trabajadores del Ministerio de

Aeronáutica, que hubieran optado por el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Artículo 6° — Las pensiones otorgadas o por otorgarse de acuerdo al régimen de jubilación aplicado por el empleador, serán de cargo exclusivo del Ministerio de Aeronáutica. Estas pensiones variarán con los incrementos que se otorguen en el futuro para los pensionistas jubilados bajo el régimen del Decreto Ley 17262.

Artículo 7° — Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División E. P. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP. OTTO ELES PURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., ELIVIO VANNINI OHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP, LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP, LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.  
Lima, 15 de febrero de 1977.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E. P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.